

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Consejo de Ministros

## ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confección de un nuevo Censo, ordenada por Decreto de 26 de Enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes, la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por Decreto de 29 de Julio último, concediéndose quince días de aplazamiento, no tan sólo a la exposición de las listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaciones del Censo electoral; debiendo quedar terminada su publicación el día 16 del próximo mes de Diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de la Mesa; por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales; las cuales designarán asimismo Presidentes y suplentes de las Mesas, en los términos y plazos que dicha Ley establece, que serán igualmente observados en las demás operaciones del Censo que se está formando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Noviembre de 1932.—Azafía.  
Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta del día 23 de Noviembre).

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 16

de Mayo último (*Gaceta* de 17 del mismo mes), el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha nombrado Interventor de sus fondos a D. Antonio Ramírez Vizcaya.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.

—El Director general, José Calviño.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último (*Gaceta* del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.

—El Director general, José Calviño.

## Relación que se cita

Las Palmas: Guía, D. Rafael Bercantort López.

Cádiz: La Linea de la Concepción, D. Rafael Briones Canis.

Santa Cruz de Tenerife: Orotava, D. Eduardo Olmos Wandosell.

Coruña: Noya, D. José López de Rego González.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último (*Gaceta* del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 25 de Noviembre de 1932.

—El Director general, José Calviño.

## Relación que se cita

Córdoba: Bujalance, D. Nicolás Bellido Robles.

Valencia: Algemesí, D. José Morrell Llácer.

(*Gaceta* del día 26 de Noviembre).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Padrón municipal de habitantes.—Rectificación correspondiente al 1.º de Diciembre de 1932

## CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de Diciembre próximo a la rectificación del Padrón de habitantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 y siguientes del Reglamento sobre la población y términos municipales; y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos de la provincia, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Padrón del año de 1930, así como el Apéndice del año de 1931, son intangibles, y por lo tanto no pueden hacerse en los mismos, tachaduras ni enmiendas. Toda variación que experimente una familia inscrita en el Padrón, debe figurar en alguna de las rectificaciones siguientes, indicando en todo momento cuál es la verdadera constitución de las familias por medio de notas marginales que hagan referencia al Apéndice A) y folio F), en los cuales ha sido modificada.

2.ª Las relaciones de Altas y Bajas serán tantas como las Secciones en que se dividió el término municipal para formar el Censo de población de 1930; empleándose los impresos correspondientes a los modelos oficiales; no omitiéndose dato personal alguno de los que interesa el cuestionario, ni mucho menos el número de la cédula de familia a que se refiera la primera casilla, que si se trata de individuos ya empadronados o de personas de nueva inscripción, pero que han de formar parte de una familia ya inscrita, será el que tenga la cédula-matriz del cabeza de familia; y si se trata de una nueva familia que vaya a residir en el término municipal, se extenderá una hoja con el número correlativo al dado a la última anterior.

3.ª En las relaciones de Altas figurarán: 1.º Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere

la causa de la omisión, y los que desde Diciembre del año 1931 hayan fijado su residencia en el Municipio, clasificando a unos y a otros, según proceda, con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal. 2.º Todos los nacidos que no hayan fallecido desde 1.º de Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre de 1932, y en general, los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto, de diferente modo del que aparezcan empadronados.

4.ª En las relaciones de Bajas figurarán: 1.º Todos los que hayan perdido la vecindad, con arreglo al Estatuto municipal. 2.º Los fallecidos desde 1.º de Diciembre de 1931 a 30 de Noviembre de 1932, exceptuándose los niños nacidos también en ese periodo de tiempo; y 3.º Los que correspondiéndoles diferente clasificación figuran en las relaciones de Altas que se citan al final del párrafo anterior.

5.ª Cada uno de los diferentes grupos que constituyan las relaciones de Altas y Bajas, será encabezado con un epígrafe que dé a conocer claramente el concepto a que corresponde, y aun cuando el buen criterio de los señores Secretarios, teniendo en cuenta las aclaraciones dadas en la obra «El Padrón municipal de habitantes de España y su concordancia con el Registro de la población», apreciarán en cada Ayuntamiento las necesidades de este importante servicio, es necesario que a lo menos registren por separado los conceptos siguientes:

## ALTAS

Concepto 1.º: Altas por nacimiento.

Concepto 2.º: Altas por residencia u omisiones anteriores.

Concepto 3.º: Altas de vecinos por mayoría de edad.

Concepto 4.º: Altas de vecinas por viudas.

Concepto 5.º: Altas de domiciliadas por casarse.

Concepto 6.º: Altas de presentes por haber regresado.

Concepto 7.º: Altas de ausentes sin perder la vecindad.

Concepto 8.º: Altas de vecinos y domiciliados que figuraban como transeúntes.

Concepto 9.º: Altas por cambio de domicilio dentro de la localidad.

No considero necesario aclarar los conceptos anteriores, si bien respecto al número 7.º conviene advertir que por el mero hecho de ausentarse un individuo o familia, no es baja definitiva, a no ser que figurasen como transeuntes o fueran funcionarios públicos, etc., pues no pierden su derecho de vecindad en el Municipio, hasta que lo adquieran en otro. De aquí que se les dé de Alta como ausentes, y Baja en presentes. El concepto número 9.º es para los Ayuntamientos que tengan más de una Sección electoral.

#### B A J A S

Concepto 1.º: Bajas por defunción.

Concepto 2.º: Bajas por pérdida de vecindad.

Concepto 3.º: Bajas de domicilia-dos por mayoría de edad.

Concepto 4.º: Bajas de domicilia-das por viudas.

Concepto 5.º: Bajas de vecinas por casarse.

Concepto 6.º: Bajas de ausentes por haber regresado.

Concepto 7.º: Bajas de presentes por ausencia accidental.

Concepto 8.º: Bajas de transeuntes por pasar a vecinos o domiciliados.

Concepto 9.º: Bajas por cambio de domicilio dentro de la localidad.

Como podrá observarse a partir del tercer concepto, serán los mismos individuos inscritos en las Altas, los cuales hay que volver a inscribirlos como Bajas, haciéndolo en este concepto con las circunstancias personales que aparecen empadronados y en el de Altas con todos los datos actuales.

6.º Cuando en un concepto no haya individuo alguno que relacionar, no se omitirá el epígrafe, pero se escribirá debajo o a continuación del mismo, *Negativo*.

7.º En impresos modelo número 5 se hará el extracto numérico o cuaderno auxiliar, únicamente para las Altas y Bajas del Apéndice actual, por el mismo orden; y una vez sumados estos datos se formalizará el Resumen, teniendo en cuenta las cifras de población del año anterior. Con estos resultados se cubrirán dos ejemplares del Resumen modelo número 6.

8.º Conforme a lo que determina el artículo 38 del Reglamento, dentro de la primera quincena del mes de Enero, comunicarán a esta Jefatura haberse realizado la rectificación y quedar expuesta al público a los efectos de reclamaciones sobre la misma; y en la primera quincena de Febrero participarán que terminado el plazo de exposición, se han presentado o no reclamaciones.

9.º Ocioso parece advertir que según la ley del Timbre vigente, no será admitido por las Oficinas públi-

cas ningún documento que carezca del reintegro correspondiente (sello móvil de 0'25) por cada pliego.

10. Los documentos a presentar en esta Oficina, antes del 30 de Abril, son: Padrón de 1930; Apéndices de 1931 y 1932; Cuaderno auxiliar de la rectificación actual solamente, y los dos Resúmenes numéricos.

11. Al final del Apéndice se extenderán las diligencias certificadas, haciendo constar que han estado expuestos al público, tanto el Apéndice como el Padrón, durante el plazo reglamentario, si se presentaron o no reclamaciones, y que ha sido aprobado por la Comisión.

Palencia 29 de Noviembre de 1932.  
—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

#### Núm. 483

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Francisco Fernández Merino, Secretario del Ayuntamiento de Respenda de la Peña y en su nombre y representación el Procurador don Saturnino García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de expresado Ayuntamiento, fecha trece de Septiembre último, en el que aceptando informe de la Alcaldía-presidente del mismo, se le suspendió de empleo y sueldo por un mes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho Castrillo.

#### Núm. 481

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Francisco Fernández Merino, y en su nombre y representación el Procurador don Saturnino García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de 19 de Septiembre último, dejando sin efecto a partir del once de Mayo anterior el aumento en el sueldo de mil pesetas, que la propia Corporación acordó concederle con fecha quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que re-

gula el ejercicio de esta jurisdicción se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho Castrillo.

#### Núm. 482

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Francisco Fernández Merino, Secretario del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, y en su nombre y representación el Procurador don Saturnino García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de expresado Ayuntamiento, de treinta y uno de Agosto último, exigiéndole el pago de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y un céntimos, para satisfacer el impuesto de Plagas del campo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho Castrillo.

#### Núm. 501

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia número once.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don José Andrés de Castro, idem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, idem. En la ciudad de Palencia a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, promovido por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de esta provincia, sobre que se revoque la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dictada en ocho de Abril del corriente año, que desestimó la reclamación formulada con-

tra la ordenanza formada por el excelentísimo Ayuntamiento para la exacción en el actual ejercicio del arbitrio sobre limpieza de chimeneas, siendo parte el señor Fiscal de lo Contencioso, en nombre de la Administración.

1.º Resultando que el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, formuló ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, mediante escrito de primero de Febrero del año actual, reclamación contra las ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de mil novecientos treinta y dos, del Ayuntamiento de esta Capital, en lo referente al arbitrio sobre limpieza de chimeneas, basándola en que este arbitrio no puede tener objetivo fiscal y su percepción sólo es legal en cuanto representa la retribución del servicio que la Corporación preste al vecino que le satisfaga; que la Corporación no toma a su cargo el servicio de limpieza de chimeneas y que ello no obstante pretende percibir por la concesión de licencia una cantidad determinada, amparándose en el apartado C) del artículo trescientos sesenta y ocho del Estatuto municipal, que considera inaplicable y con ello ilegal, así como la multa de veinticinco pesetas que señala la ordenanza que satisfará el propietario que no realice la limpieza de la chimenea en el período que se fije, siendo el tenor literal de la ordenanza como sigue:

1.º «De conformidad con lo que determina el artículo trescientos treinta y uno del Estatuto municipal y treinta y uno del reglamento de Hacienda municipal, se crea este arbitrio sobre aquellas chimeneas que no se limpien en la forma que disponen las Ordenanzas. El objeto es que ese servicio sea realizado una vez al año, con objeto de evitar en lo posible el incendio.

2.º Todos los dueños de edificios de la Ciudad, habrán de solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia para la realización voluntaria de este servicio, sin que por ello tengan que satisfacer otra cantidad que la que al efecto tengan señalada en la ordenanza número cinco a que se refiere el artículo trescientos sesenta y ocho, G) del Estatuto municipal.

3.º Todas las licencias que se solicitan con arreglo al artículo anterior, se llevará en la oficina correspondiente un libro registro donde se tome nota de ellas y por el señor Arquitecto, previa revisión y comprobación de la realización del servicio, será expedido el oportuno documento que así lo acredite.

4.º El período voluntario para la realización de tal servicio, termina en treinta de Septiembre de cada año.

5.º Los propietarios que no realicen este servicio durante el perio-

do voluntario, vendrán obligados al pago de veinticinco pesetas por chimenea en concepto de arbitrio con fin no fiscal.

6.º Este arbitrio recae sobre los propietarios del inmueble, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que termina el periodo voluntario.

2.º Resultando que remitida la reclamación al Ayuntamiento para su informe, éste le emitió en trece de Febrero, en el sentido de que procedía desestimarla por las razones que en el mismo expone, habiendo resuelto el Ilmo. Sr. Delegado, en ocho de Abril último, en armonía con el Informe, desestimando la reclamación y aprobando la ordenanza, cuya resolución fué notificada a la Corporación reclamante el once del mismo mes.

3.º Resultando que contra este acuerdo del señor Delegado, se inició mediante escrito por el Procurador señor Gómez Arroyo, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, recurso contencioso-administrativo con fecha dos de Mayo último, formalizando en su día la demanda, con la súplica de que se revoque la resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de ocho de Abril último, disponiendo en su lugar que la ordenanza número cincuenta y ocho, para la exacción del arbitrio sobre las chimeneas que no se limpien a su debido tiempo, sea devuelta al Ayuntamiento para que la reforme eliminando de ella los números segundo y quinto por establecerse en ellos imposiciones no autorizadas con el carácter de arbitrios con fines no fiscales.

4.º Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que desestimándose la demanda, se confirme el acuerdo recurrido.

5.º Resultando que habiéndose celebrado la vista pública el catorce del actual, en dicho acto insistieron las partes en las pretensiones que ya tenían formuladas.

Visto siendo ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y los del mismo carácter del Estatuto municipal.

Visto el artículo trescientos treinta y uno del mismo Cuerpo legal que dice: «Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al establecimiento de arbitrios con fines no fiscales, serán motivados y expresarán el fin o fines perseguidos con el establecimiento del arbitrio, y las razones en cuya virtud se recurre a este medio, para realizarlo». Los acuerdos a que se refiere este artículo son impugnables.

1.º Por no ser los fines perseguidos por el Ayuntamiento de la competencia legal de éste.

2.º Por manifiesta incongruencia entre los fines propuestos y el arbitrio mismo.

3.º Por lesionar injustamente interés económico legítimo.

1.º Considerando que el texto de la ordenanza impugnada revela de una manera clara, tanto por la disposición que en la misma cita, como por los motivos que en ella expone, para crear el arbitrio, que éste ha de de conceptuarse con fines no fiscales y así lo declara expresamente el apartado quinto, por consecuencia la cuestión a resolver no es más que determinar si el acuerdo del Ayuntamiento creando el arbitrio puede impugnarse por hallarse comprendido en alguno de los tres casos que señala el artículo trescientos treinta y uno del Estatuto municipal.

2.º Considerando que siendo la finalidad que el Ayuntamiento persigue al establecer el arbitrio de veinticinco pesetas, para los propietarios que no limpien las chimeneas en el periodo que se les señala, evitar en lo posible los incendios y con ello los trastornos y perjuicios que llevan consigo no solamente para aquellos a quienes afecta sino para el vecindario en general, es visto que esta medida de carácter verdaderamente previsor no puede conceptuarse incluida en ninguno de los tres casos a que se refiere la disposición mencionada, porque el Ayuntamiento al crear este arbitrio no hizo otra cosa que utilizar la facultad que le concede el artículo treinta y uno del reglamento de Hacienda municipal, admitiendo como arbitrio con fines no fiscales los que ha de servir como instrumento para hacer cumplir las Ordenanzas o preveer perjuicios al vecindario, en consecuencia, no solo carece de impugnación sino que se amolda en un todo a los preceptos legales.

3.º Considerando que el segundo párrafo de la Ordenanza tampoco es procedente su modificación porque ello implicaría el de la Ordenanza número quinto a que se refiere y contra la que no se ha interpuesto reclamación alguna, ni puede por tanto ser objeto de recurso, pues de lo contrario, si no se modificaba esta última Ordenanza, sería completamente ineficaz la del segundo apartado, porque subsistiría la obligación de pagar las dos pesetas en concepto de prestación de servicios.

4.º Considerando que no es de apreciar temeridad notoria en los litigantes por lo que se refiere a la imposición de costas.

FALLAMOS: Que desestimando la demanda debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de ocho de Abril último, por el que se desestimó la reclamación formulada por el Presidente de la Cámara Oficial de la propiedad Urbana, contra la Ordenanza municipal regulando la

prestación de servicio municipal de limpieza de chimeneas, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Sixto Solís.—José Andrés de Castro.—G. Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Esta sentencia fué publicada en Audiencia pública del veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—J. Marquina, (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Gobierno provisional de la República, de ocho del pasado Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, que firmó en Palencia a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—P. I., José Cacho Castrillo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

##### Edicto

Don Pedro Diezhandino Abarqueiro, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 28 de Diciembre, a las once de la mañana y en el local de la casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

##### Tariego RÚSTICA

##### 1.º al 4.º trimestre

Ventura de Cós Fernández: Una tierra sita en este término municipal

y pago de Valdebernardo, de cabida de 42 cuartas, de las cuales se segregan 13 cuartas a los efectos de esta certificación: Que linda por N. y P. con Apolinar Fernández Ortiz, O. el camino y M. la de Santiago de Cós Ibarlucea, tasada en 750 pesetas.

Otra tierra en este término y pago de los Hilos, de 1 hectárea 7 áreas y 64 centiáreas, que linda por N. con vecino de Dueñas, O. camino, Mediodía Luis Sánchez Marcos y P. carretera, en 624'94.

Onofre Rodríguez Fernández: Una tierra en este término municipal y pago de Matisala o Remolino, de 11 cuartas, 70 palos o 1 hectárea, 4 áreas y 99 centiáreas, que linda N. Albino Díez Gregorio, O. tierras del Prado, M. Francisco González Alonso y P. Genaro Gil Pastor, en 223'86 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Tariego 29 de Noviembre de 1932.

—Pedro Diezhandino.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 484

Cervera

### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en la demanda incidental de pobreza, que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Elvira Barreda Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta villa de Cervera de Pisuegra, representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Pedro, doña Adela y doña Nicolasa Barreda Fernández, el primero en ignorado paradero y las dos últimas, vecinas respectivamente de León y esta villa, y señor Abogado del Estado, se ha acordado se emplace al demandado don Pedro Barreda Fernández, en atención a su ignorado paradero, para que en el improrrogable término de quince días en atención a la distancia, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y Gaceta de Madrid, contesten la demanda personándose en forma en los autos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Pedro Barreda Fernández, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 485

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre lesiones por imprudencia, contra Benita Muñoz Rojo, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de Palencia, para el día veintinueve de los corrientes, a las diez y media de su mañana, al testigo Mauricio Hijueta Rubio, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral en expresada causa.

Y con el fin de que se lleve a efecto la citación ordenada y se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en Cervera de Pisuerga a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

#### Baños de Cerrato

##### Requisitoria

Ramos Fernández, Antonio, de dieciseis años, soltero, natural y vecino de Palencia, cuyo domicilio se ignora, aprendiz de albañil, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal de Baños de Cerrato a cumplir el arresto de quince días y satisfacer la indemnización y costas a que ha sido condenado en juicio de faltas sobre hurto de varios trozos de cobre y desperfectos en un coche de 1.ª clase, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

Baños de Cerrato veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Anastasio Hernández.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 492

#### Vitoria

##### Requisitoria

Emiliano Rodríguez Gutiérrez, hijo de Santiago y de Liboria, natural de Ayuela (Palencia) estado soltero, profesión macero, edad veintidós años, señas personales estatura 1,709 metros, pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos y nariz regular, domiciliado últimamente en Ayuela (Palencia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Enrique Torres Chacón, del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 21 de Noviembre de 1932.—El Capitán Juez instructor, Enrique Torres.

Núm. 500

#### Palencia

##### Cédula de citación

Gómez Valdevells, Dolores, domiciliada últimamente en Talavera de la Reina, comparecerá ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia el día treinta del actual y hora de las diez y media de su mañana, para

asistir como procesada a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa que se la sigue por hurto, número 156 de 1932, (contra la misma) bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia 25 de Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Cervera de Pisuerga

#### ANUNCIO

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, durante el año de 1933, bajo el tipo de tasación de 10.000 pesetas.

La subasta y proposiciones se harán por pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegue, ajustándose al modelo de proposición que se inserta a continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto, para los que quieran examinarlo, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día en que haya de verificarse la subasta, en la que, para tomar parte, será preciso acreditar debidamente haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de la misma, o sean 500 pesetas, el que una vez adjudicado definitivamente se elevará hasta el 10 por 100, para responder al cumplimiento del servicio.

El pago de la cantidad en que se adjudique se hará por partes iguales en el último día de cada mes.

Al abrirle, no será admisible ningún pliego que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la subasta inclusive, y para bastanteo de poderes se designa a los Letrados matriculados en esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente extracto del pliego de condiciones, para que puedan tomar parte los que lo deseen.

Cervera de Pisuerga 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Emilio Martín.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, provisto de cédula personal, se compromete a llevar a efecto la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de Cervera, durante el año de 1933, por la cantidad de....., y con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por la Entidad. El proponente acompaña el resguardo de haber depositado la cantidad de 500 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma).

### Revilla de Campos

Recibidas del señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada del Servicio de avance Catastral de las relaciones de características, correspondientes a los 34 polígonos de que consta este término municipal, se hallan expuestas al pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días para que durante los cuales puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean necesarias; advirtiendo que toda reclamación formulada deberá ir acompañada necesariamente de la cifra sustitutiva, sin cuyo requisito no se podrá tener en cuenta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial, para conocimiento de los terratenientes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, y pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que fuere.

Revilla de Campos 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Isidro Trigueros.

### Mazariegos

En cumplimiento de lo ordenado por la Inspección general de los servicios Social-Agrarios en oficio de 12 del actual, se anuncia la venta en pública subasta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, bajo el tipo de tasación de 2.100 pesetas, rebajado el 30 por 100 del tipo de la tercera por que salió a subasta el día 28 de Julio del año actual, con arreglo a lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 60 del vigente Reglamento, la cual tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en la casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con los Vocales que constituyen la Comisión de subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del referido Reglamento y en la Dirección general de Agricultura.

Las condiciones de la venta serán las mismas que rigieron para la subasta celebrada el día 12 de Abril de 1930, las cuales se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 35, correspondiente al día 21 de Marzo de 1930.

Mazariegos 25 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Macario Vega.

### Amayuelas de Arriba

Hallándose vacante la plaza de guarda del campo y del ganado mayor y menor de este término, por el presente se anuncia para su provisión, con el haber anual de 680 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales y 20 fanegas de trigo que le abonarán los propietarios de referidos ganados a prorrateo.

Los que aspiren a dicha plaza, de-

berán reunir las siguientes condiciones: ser mayor de edad, observar buena conducta y saber leer y escribir, debiendo presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Amayuelas de Arriba 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Tarrero.

### Cordovilla la Real

#### EDICTO

Por destitución del que la venía desempeñando, se anuncia vacante para su provisión, la plaza de Guarda monte y ganado mayor, por el plazo de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, percibiendo el agraciado la cantidad de novecientas pesetas por el primer servicio y a entenderse libremente con los vecinos ganaderos en cuanto al mismo, pudiendo el designado sacar hasta treinta y dos fanegas de trigo.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas durante el plazo expresado en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que el nombrado habrá de contar con un auxiliar joven para la guarda del ganado.

Cordovilla la Real 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Doroteo García.

### Junta vecinal de Terradillos de Templarios

Vacante la plaza de guardería del ganado mayor de este pueblo, para el año 1933, con el sueldo de cuarenta y cuatro fanegas de trigo, se anuncia por el plazo de quince días, debiendo presentar los aspirantes las solicitudes, ante el señor Presidente de la Junta vecinal.

Terradillos de Templarios 25 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Auxilio Rodríguez.

### Junta vecinal de Ruesga

#### Subasta

El día 3 de Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar la primera subasta de treinta árboles de haya del monte Recuencos, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 434 pesetas, y demás condiciones económico-administrativas.

La referida subasta se celebrará en el local que ocupa dicha Junta, bajo la presidencia del mismo u otro en quien delegue y un empleado del ramo de Montes, si asiste.

Caso de que no haya licitadores en esta primera, en referido día y hora de las dieciseis, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo, tasación y condiciones que la anterior, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, para toda persona que desee tomar parte en la misma.

Ruesga 15 de Noviembre de 1932. El Presidente, Isaac Simal.

Imprenta provincial.